Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 2022-00153-00 **(6782)**
De : MILLER MAURICIO TOVAR
Vs.: ELMER FAIDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

Luego de subsanada, de la presente demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ELMER FAIDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA,** mayor de edad y domiciliado en este Municipio y a favor de MILLER MAURICIO TOVAR**,** igualmente mayor de edad y con domicilio en éste municipio de Purificación; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

LETRA No. por $11.000.000,oo:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES de pesos Moneda corriente ($11.000.000,oo), por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio -adjunta de manera digital y como base de recaudo. **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicho capital a partir del 17/08/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

2. Por las costas que se llegaren a causar dentro del presente proceso las cuales se determinaran en su debido momento procesal.

3. Notifíquese este proveído a **ELMER FAIDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA,** de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P, concordante con Ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 8, con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022

Notifíquese

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0535c4945139d01ddd4fc262e2d2a37f498317bf55bd55a335e40a678cc02ad**

Documento generado en 13/01/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica